

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 agosto de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1904

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00260-00
EJECUTANTE	GLORIA CECILIA SALAZAR GOMEZ
EJECUTADO	PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 19 agosto de 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho en archivo N°07 del expediente digital, memorial de la parte ejecutante solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo, por cuanto **PROTECCION S.A.** ya dio cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial y consigno a ordenes del juzgado las siguientes sumas que registra las planillas del Banco Agrario:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNO	FECHA	VALOR
469030002618952	PROTECCION S.A.	24/02/2021	\$ 8.000.000
469030002681699	PROTECCION S.A.	13/08/2021	\$ 106.422.403

Dado lo anterior al haberse dado cumplimiento a la sentencia que sirvió de base para este ejecutivo, se dará por terminado el presente proceso y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante.

Por tanto, y como quiera que la entidad ejecutada ha cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este proceso, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 07 del Archivo digital No. 1.

Sin costas en el presente proceso ejecutivo por no haberse causado.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora GLORIA CECILIA SALAZAR GOMEZ contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002618952 de fecha 24/02/2021 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) y el título judicial N° 469030002681699 de fecha 13/08/2021 por valor de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$106.422.403), a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctora GLADIS PABON ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 27.297.396 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 123.238 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio N° 07 del archivo N°.01 del expediente digital.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB